GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por POLO TIRADO DE PAJARES Dioselinda Elena FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.08.2024 20:13:30 -05:00

Trujillo, 08 de Agosto del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000275-2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Informe N° 000047-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI de fecha 13 de junio del 2024, mediante el cual la Subgerencia de Obras y Supervisión recomienda derivar el acta de suspensión de ejecución de obra N° 02 a la Gerencia Regional de Contrataciones para su pronunciamiento.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de setiembre del 2023, el Gobierno Regional y CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, suscribieron el CONTRATO N° 051-2023-GRLL-GRCO, producto de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 17-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 224, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD'' CUI 2550254, por el monto de S/. 6'222,829.85 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 85/100 SOLES), por el plazo de 225 días calendarios.

Que, mediante MEMORANDO N° 000382-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 12 de junio del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión el ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION N° 02 de la obra, adjuntando también copia del asiento N° 360 del cuaderno de obra, certificado médico, receta médica.

Que, mediante Informe N° 000047-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI de fecha 13 de junio del 2024, la Subgerencia de Obras y Supervisión recomienda derivar el acta de suspensión de ejecución de obra N° 02 a la Gerencia Regional de Contrataciones para su pronunciamiento.

Que, mediante Informe N° 001116-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 13 de junio del 2024, la Subgerencia de Obras y Supervisión remite los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, con Oficio N° 002519-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 14 de junio del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, lo actuado.

Que, mediante INFORME N° 0140-2024-GRLL-GGR-GRCO-CAE de fecha 03 de julio del 2024, la Gerencia Regional de Contrataciones recomienda aprobar la suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 por acuerdo de partes en referencia al CONTRATO N° 051-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 224 DISTRITO DE VICTOR LARCO PROVINCIA DE TRUJILLO REGION LA LIBERTAD" – CUI 2550254.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDDNNGS**

Que, mediante Informe N° 000077-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI de fecha 30 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión emite INFORME COMPLEMENTARIO, manifestando que la suspensión de obra N° 02, de acuerdo al ACTA DE SUSPENSIÓN N° 02 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA tiene como fecha de inicio el día 08 de junio del 2024, añadiendo que de acuerdo al término del descanso médico del Ingeniero Jorge Leonidas Serquén Tineo; se reinicia la EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA el día 18 de junio del 2024, por lo que se consideran 10 días de suspensión de ejecución de obra, debiéndose considerar como fecha de término de ejecución contractual de la obra el 22 de junio del 2024.

Que, con Informe N° 001667-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 31 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite el referido informe complementario a la Gerencia Regional de Infraestructura para el trámite correspondiente.

Que, mediante Proveido N° 009306-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 31 de julio del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones para el pronunciamiento respectivo.

Que, como se ha indicado, la entidad y el contratista suscribieron el Contrato N° 051-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 224 DISTRITO DE VICTOR LARCO PROVINCIA DE TRUJILLO REGION LA LIBERTAD" – CUI 2550254.

Que, de la revisión del expediente, se advierte que se hizo constar en el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 360 que el Jefe de Supervisión ha recibido descanso medico de 10 días a partir del 08 de junio del 2024. La situación descrita se considera no imputables a ninguna de las partes, que impide el normal desarrollo de la ejecución de la obra debido a la ausencia del Jefe de Supervisión.

Que, en dicho contexto, la Entidad y el representante legal del contratista ejecutor suscriben el ACTA DE SUSPENSION N° 02 DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL DE OBRA con fecha 10 de junio del 2024, precisando que la situación antes detallada no es imputable a ninguna de las partes. Asimismo, en la referida acta se acordó que el reinicio de plazo de ejecución se dará al término del tiempo de descanso médico y con el visto bueno del médico tratante para la reincorporación de labores.

Que, al respecto, el Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado, regula lo siguiente referente a la suspensión del plazo de ejecución contractual:

Artículo 178.1 Suspensión del plazo de ejecución
Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

Artículo 179.1 Residente de Obra
Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDDNNGS**

Que, siguiendo la misma línea, corresponde definir lo que se entiende por suspensión de plazo de ejecución, para ello, nos remitimos a la Opinión N° 25-2022/DTN, que indica: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".*

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, como es de advertir, la suspensión se produce por un ACUERDO DE PARTES (Contratista y Entidad) ante la ocurrencia de eventos no atribuibles a las partes, conforme al Art. 142.7 del RLCE, que prescribe:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, en esa línea argumentativa, para que opere una suspensión es necesario que exista un acuerdo previo de las partes, representadas por aquellas personas que tengan facultades para aprobar ello. En el presente caso, existe un Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, suscrita tanto por el Contratista Ejecutor, así como por la Entidad, conforme lo establece la normativa.

Que, como es de advertir, mediante Informe N° 000077-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión emite INFORME COMPLEMENTARIO, manifestando que la suspensión de obra N° 02, de acuerdo al ACTA DE SUSPENSIÓN N° 02 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA tiene como fecha de inicio el día 08 de junio del 2024, añadiendo que de acuerdo al término del descanso médico del Ingeniero Jorge Leonidas Serquén Tineo; se reinicia la EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA el día 18 de junio del 2024, por lo que se consideran 10 días de suspensión de ejecución de obra.

Que, siguiendo la misma línea, conforme lo indicado por el Informe N° 000077-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI emitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, se debe considerar como fecha de término de ejecución contractual de la obra el 22 de junio del 2024.

Que, en esa línea argumentativa, para que opere una suspensión es necesario que exista un acuerdo previo de las partes, representadas por aquellas personas que tengan facultades para aprobar ello. En el presente caso, existe un acta de Suspensión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDDNNGS**

de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, suscrita tanto por el Contratista Ejecutor, así como por la Entidad, conforme lo establece la normativa.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución solicitada al haberse realizado de manera consensuada y constando en un acta debidamente suscrita por los representantes de los contratistas y por la Entidad, de conformidad a la ley de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 por acuerdo de partes en referencia al CONTRATO N° 051-2023-GRLL-GRCO suscrito con el contratista CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 224 DISTRITO DE VICTOR LARCO PROVINCIA DE TRUJILLO REGION LA LIBERTAD" – CUI 2550254, considerando como fecha de inicio de suspensión el 08 de junio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR como nueva fecha de termino de plazo contractual el 22 de junio del 2024 para la ejecución del CONTRATO N° 051-2023-GRLL-GRCO para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 224 DISTRITO DE VICTOR LARCO PROVINCIA DE TRUJILLO REGION LA LIBERTAD" – CUI 2550254.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C con correo electrónico cresperu2018@gmail.com y/o al domicilio ubicado en Prolongación Santa Ana N° 1722 Urbanización Los Granados– Trujillo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista supervisor JUAN GERMAN GAMERO CABREJOS a su correo electrónico: juangc_82@hotmail.com y/o a su domicilio ubicado en calle Las Azucenas 214 Dpto 101, Urbanización Las Palmeras del Golf, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad**.**

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDDNNGS**